

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, identificado con RUC N° 20131365994, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1981, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **EL INIA**, debidamente representado por su Jefe **Sr. JORGE LUIS MAICELO QUINTANA**, identificado con DNI N° 33429798, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2019-MINAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019, y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**, identificada con RUC N° 20145561095, con domicilio legal en Av. Mariscal Castilla Nro. 4089 Ciudad Universitaria (Edificio Administración y Gobierno), distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, debidamente representada por su **Rector Sr. MOISES RONALD VASQUEZ CAICEDO AYRAS**, identificado con DNI N° 07919052, designado mediante Resolución N° 011-2015-AUT-UNCP, de fecha 16 de noviembre de 2015, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **EL INIA**, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, tiene a su cargo, gestiona y promueve la estrategia nacional de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, (I+D+i) transferencia de tecnología, en materia agraria. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de conservación y puesta en valor de los recursos genéticos, la producción de semillas, plántones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y crías en todo el territorio nacional.

EL INIA a través de sus Direcciones de línea; conduce las actividades técnicas en las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA), que son órganos desconcentrados ubicados en zonas agroecológicas a nivel nacional, donde se genera, desarrolla y difunde las actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria.

1.2 **LA UNIVERSIDAD**, es una institución estatal de derecho público y tiene como fundamento jurídico el D.S. N° 46 del 16 de diciembre de 1959, nacionalizada el 2 de enero de 1962 con Ley N° 13827, la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias y ampliatorias, sus leyes de creación y su Estatuto y su Reglamento General. **LA UNIVERSIDAD** se dedica a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social para lo cual cuenta con Facultades, en algunos casos con sus respectivas Escuelas Profesionales y Escuela de Postgrado para la formación de profesionales investigadores, especialistas, y docentes universitarios de alto nivel académico y científico, dentro de sus funciones comprende la de establecer relaciones de cooperación recíproca técnica y científica con instituciones públicas o privadas con el fin de ejecutar acciones conjuntas en beneficio del país.

- 1.3 **LA UNIVERSIDAD y EL INIA**, están, facultados para suscribir convenios interinstitucionales de cooperación, colaboración y coordinación, para la ejecución de programas de capacitación, asistencia técnica, actividades de investigación, transferencia de tecnología, producción de semillas y plántones, así mismo, mantienen comunicación estrecha con autoridades y asociaciones de productores, coordinando y ejerciendo actividades de interés mutuo.

Cuando en el presente Convenio se refiere a **LA UNIVERSIDAD y EL INIA** de manera conjunta, serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 
- 
- 
- 2.1. Constitución Política del Perú.
2.2. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
2.3. Estatuto de la Universidad.
2.4. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
2.5. Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
2.6. Decreto Ley N° 25902, Título V de la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura modificada.
2.7. Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de innovación Agraria.
2.8. Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su modificatoria Ley N° 30048.
2.9. Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
2.10. Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
2.11. Decreto Supremo N° 040-2008, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060.
2.12. Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.
2.13. Decreto Supremo N° 001-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021.
2.14. DL. N° 719 Ley de Cooperación Técnica Internacional
2.15. Reglamento del DL. N° 719



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

Establecer una relación de cooperación Interinstitucional para aunar esfuerzos e impulsar el desarrollo de actividades en materia de investigación, académico científico, transferencia de conocimientos, y capacitación, con el propósito de fortalecer la I+D+i, modernización y competitividad del sector agrario, cuyas actividades sean de interés común para ambas partes, de acuerdo a las políticas, facultades y prioridades institucionales.



CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 4.1. Promover la investigación, la innovación, transferencia tecnológica, gestión conjunta de proyectos de I+D+i, el desarrollo tecnológico agrario, el intercambio de investigadores y científicos, así como la información sobre métodos y técnicas científicas y otros de interés común.
4.2. Organizar eventos científicos y de transferencia tecnológica, de alcance regional y nacional, que contribuyan al enriquecimiento del saber y al desarrollo técnico y

científico de estudiantes universitarios y profesionales de ambas instituciones como pasantías y estancias nacionales e internacionales.

- 4.3. Prestar mutuamente apoyo técnico y logístico para el cumplimiento y ejecución de los proyectos de investigación científica, tecnológica y actividades como el intercambio de materiales y/o equipos científicos.
- 4.4. Fortalecer la formación profesional de los estudiantes a través de prácticas, e investigación en las instalaciones del ámbito de su competencia.
- 4.5. Cooperar en la formulación y ejecución de proyectos de investigación científica, transferencia de tecnología e innovación en forma conjunta, que debe estar sujeto a la disponibilidad presupuestal de cada una de las entidades cooperantes.
- 4.6. Apoyar en el fortalecimiento de los objetivos del Parque Científico Tecnológico del Centro – PCTC.
- 4.7. Elaborar los informes anuales y final respecto del cumplimiento de los compromisos de LAS PARTES.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio no generarán transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

El presente Convenio Marco se concretiza mediante la suscripción de Convenios Específicos, estableciendo ambas partes los lineamientos y pautas sobre temas de interés común, definiéndose los objetivos generales y específicos, obligaciones, plazos, financiamiento, responsables, así como todo aquello relacionado con los derechos de propiedad intelectual de los productos y procesos o resultados de los Proyectos, Programas o investigaciones desarrolladas en el marco del presente Convenio. Además de lo descrito deberá contar con una Programación Multianual que permita evidenciar el cumplimiento del Convenio Marco.

CLAUSULA SEPTIMA: COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente convenio **LAS PARTES** designa como Coordinadores institucionales a los siguientes:

- Por **LA UNIVERSIDAD**, el Vicerrectorado de Investigación o quien este designe.
- Por **EL INIA**, el Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario o quien este designe.

Los coordinadores podrán designar a los profesionales que desarrollan las actividades del presente convenio mediante comunicación escrita.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus Coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el Representante Institucional.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL ÁMBITO DEL CONVENIO

El ámbito de desarrollo y ejecución del presente Convenio Marco será a nivel Nacional.

En caso que el área no tenga influencia directa con alguna EEA como unidad ejecutora, este será dirigido desde la Sede Central.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio específico, tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de las partes. La decisión será comunicada por escrito, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo cargo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles; de lo contrario surtirá efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio, no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de Adendas, debiendo mediar un informe sustentatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio específico, será resuelto mediante el trato directo de las partes. De no ser resueltos acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO ESPECIFICO

El presente Convenio específico podrá ser resuelto por cualquiera de las causales siguientes:

- 15.1. Por común acuerdo de las partes.
- 15.2. Por mandato legal expreso.

- 15.3. Cuando una de las partes se encuentre en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- 15.4. Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el Convenio. La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá a la otra parte mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles adecúe sus actividades conforme sus compromisos asumidos, bajo apercibimiento, en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente Convenio.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- 16.1. Los derechos de propiedad intelectual de los productos y procesos o resultados de los Proyectos, Programas o investigaciones desarrolladas en el Marco del presente Convenio, serán de propiedad de ambas partes, los mismos pactados por las partes en los Convenios Específicos que se deriven y se sujetarán a la legislación peruana vigente sobre la materia.
- 16.2. Los artículos científicos u otras publicaciones que se realicen en base a los resultados de los trabajos de investigación desarrollados, en el marco del presente Convenio, consignarán como autores a los especialistas de ambas instituciones e indicarán que se elaboró en el marco del «Convenio de Cooperación Interinstitucional: "INIA-UNIVERSIDAD", deberá ser previamente autorizada por su titular y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Todo aquello no considerado en el presente Convenio, será resuelto por los Coordinadores, previo informe y con autorización de las partes firmantes.

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** lo suscriben en tres (03) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los 31... días del mes de enero de 2020.

Por EL INIA

Por LA UNIVERSIDAD

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Jefe

MOISES RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector